

Orden ECD/ de por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

(...)

En la elaboración de la presente norma han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta orden ha sido informada por la Abogacía del Estado y por la Intervención Delegada en el Departamento.

En su virtud, dispongo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. Esta orden establece las bases reguladoras comunes de las ayudas estatales previstas como medidas de fomento e incentivos a la cinematografía y al audiovisual en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como las bases reguladoras específicas de las ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto, a la producción de cortometrajes sobre proyecto y realizados, a la distribución, a la participación de películas españolas en festivales y a la organización de festivales y certámenes

Asimismo, regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales.

2. Las bases reguladoras comunes establecidas en esta orden también serán de aplicación a las ayudas que puedan establecerse en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban con bancos y otras entidades de crédito para favorecer el desarrollo de las actividades de producción, distribución, exhibición, industrias técnicas y sector videográfico, así como para el desarrollo de la infraestructura o innovación tecnológica en estos sectores

Artículo 2. Marco normativo.

Además de por estas bases reguladoras y por el capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, las ayudas se regirán por lo dispuesto en el capítulo III del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la normativa comunitaria aplicable en la materia.

Artículo 3. Principios generales.

1. Las ayudas reguladoras en esta orden son compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad, siempre que su importe conjunto no supere los límites de intensidad establecidos para cada tipo de actividad subvencionada y sin perjuicio de la incompatibilidad prevista en el artículo 11.1

2. Las ayudas son intransmisibles.

3. Las películas cinematográficas u otras obras audiovisuales, incluidas las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, que sean objeto de cualquiera de estas ayudas, deben tener nacionalidad española o, en los casos que así se prevea en esta orden, estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

Quedan exceptuadas del requisito de la nacionalidad las obras objeto de las ayudas para la distribución de largometrajes y cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos, reguladas en los artículos 39 y siguientes de esta orden.

4. Las películas cinematográficas u otras obras audiovisuales deben acreditar su carácter cultural mediante la obtención del correspondiente certificado cultural. Dicho certificado se expedirá de oficio, sin necesidad de solicitud expresa y sin tramitación específica, en favor de los proyectos que resulten beneficiarios de las ayudas para cuya obtención se haya contado con la valoración del órgano colegiado de asesoramiento correspondiente. En otro caso, se acreditará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12.

5. En el caso de obras realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, únicamente podrá acceder a las ayudas el coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España, en su porcentaje de participación en las mismas.

6. El importe total de la ayuda a la producción que corresponda a una película será minorado cuando no concurra alguno de los siguientes requisitos:

a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.

b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.

c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

En el caso de no reunir alguno de los requisitos mencionados, las ayudas a las que la empresa productora podrá optar serán minoradas en un 10% por cada uno de los apartados que no se cumplan en la realización de la película.

Lo dispuesto en este apartado no resulta de aplicación a las obras realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras comunes a todas las ayudas

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los créditos anuales destinados a las mismas.

Se iniciará, para cada tipo de ayuda, de oficio mediante convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige su artículo 23.

Las convocatorias, en atención al objeto de las ayudas, contendrán la cuantía individualizada de las mismas o, cuando no resultara posible su determinación, los criterios objetivos para su concreción que, en todo caso, tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el importe de los gastos subvencionables, el de la máxima ayuda posible a conceder, la evaluación de las solicitudes realizada, en su caso, por el órgano colegiado correspondiente y, cuando proceda, la cantidad solicitada.

2. El procedimiento se llevará a cabo, en función de la línea de ayudas de que se trate, mediante convocatoria única o mediante convocatoria abierta con varios procedimientos de selección a lo largo del año.

La convocatoria abierta deberá establecer un calendario con los diversos plazos de presentación de solicitudes correspondientes a los respectivos procedimientos de selección a realizar en el ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El importe sobrante de un procedimiento de selección podrá incorporarse íntegramente al siguiente.

3. Las convocatorias podrán referirse a uno o a varios de los supuestos contemplados dentro del objeto de cada una de las modalidades de ayuda, atendiendo a las concretas políticas de fomento que se considere necesario acometer en cada ejercicio.

Artículo 5. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

1. Además de encontrarse en la situación concreta que fundamente la concesión de las ayudas, los solicitantes de las mismas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Tener residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de las ayudas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

c) Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y reembolso de subvenciones.

d) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) No haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

f) No incurrir en ninguno de los demás supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todos los solicitantes de las ayudas a la producción deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas en la medida que sean necesarios para la explotación y comercialización de tales obras, quedando a salvo lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual en materia de transmisión y ejercicio de los derechos de tal naturaleza. Esta titularidad deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años desde la concesión de la ayuda.

Este requisito se entenderá cumplido en el supuesto de que la titularidad de los derechos sobre la obra se encuentre distribuida entre los coproductores de la misma.

b) Cumplir la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico y, en particular, estar al corriente en el pago de las

obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en la última película de la misma empresa productora que haya obtenido ayuda pública. En el caso de cortometrajes realizados esta exigencia se referirá al cortometraje que sea objeto de la solicitud de ayuda.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, conforme a los requisitos que la rigen.

2. La presentación de las solicitudes conllevará la autorización de los solicitantes para que el órgano instructor obtenga de forma directa las acreditaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en las respectivas convocatorias a contar desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1

4. Únicamente se valorarán las solicitudes completas, acompañadas de toda la documentación, tanto general como específica exigida en la convocatoria. Cuando la solicitud o alguno de los documentos que la acompañan adolezca de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución a la que se refiere el artículo 8.5

Artículo 7. Documentación general.

Además de la documentación específica exigible para cada tipo de ayuda, que se precisará en las correspondientes convocatorias, junto con la solicitud deberá presentarse:

a) En el supuesto en que el solicitante se encuentre dado de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, manifestación expresa de que los datos relativos a la personalidad jurídica y representación con la que actúe el solicitante no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones sobre dichos extremos.

b) En el caso de que el solicitante no esté inscrito en el citado Registro, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales requerirá la documentación necesaria para realizar dicha inscripción, que es la establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.

d) Si el solicitante deniega expresamente el consentimiento al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, deberá aportar las correspondientes certificaciones

administrativas positivas, a efectos de subvenciones, expedidas por los órganos competentes.

Si la validez de dichas certificaciones hubiera caducado, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.

e) En el caso de no tener su residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

f) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

g) En los casos de proyectos a realizar en régimen de coproducción con empresas extranjeras deberá aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional, excepto cuando ésta haya sido aprobada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

h) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.

i) En el caso de ayudas a la producción, declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico y, en particular, de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en la última película de la misma empresa productora que haya obtenido ayuda pública. En el caso de cortometrajes realizados esta exigencia se referirá al cortometraje que sea objeto de la solicitud de ayuda.

j) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las declaraciones responsables a las que se refiere este artículo podrán presentarse en único documento que recoja, con claridad, cada uno de los contenidos establecidos en las letras anteriores.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales procederá a la convocatoria pública de las ayudas mediante resolución de la persona titular de su Dirección General, publicada en la forma señalada en el artículo 4.1

2. La instrucción se llevará a cabo por los órganos que se indiquen para cada tipo de ayuda en las respectivas convocatorias, en los que se realizarán todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrán de formular la propuesta de resolución.

3. Los criterios de valoración de las ayudas son los que se determinan en las bases reguladoras específicas de cada modalidad y serán evaluados, cuando así se establezca, por los órganos colegiados de asesoramiento que se constituyan a estos efectos.

En la valoración de las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y de las ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y realizados, participará la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en el artículo 33 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

4. La valoración efectuada por los órganos colegiados deberá ser motivada y se incorporará a la correspondiente acta, de la que se dará traslado al órgano instructor. En cada convocatoria se podrán establecer criterios de reparto de las dotaciones presupuestarias anuales en función de las puntuaciones obtenidas por los proyectos.

Asimismo podrá determinarse una puntuación mínima necesaria para poder acceder a las ayudas.

5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previa propuesta de resolución efectuada por el órgano instructor, dentro de los plazos que se señalan para cada modalidad de ayuda.

Dicha resolución será motivada de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria haciendo alusión a las valoraciones realizadas por el correspondiente órgano colegiado, a cuyas actas podrán acceder los solicitantes interesados, y determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Asimismo, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En la resolución se indicarán los recursos que procedan y los plazos para su interposición.

En el caso de que se produjera el decaimiento en el derecho a la ayuda o la pérdida del derecho al cobro por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará el acto de concesión.

6. Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de las ayudas serán notificados a los interesados mediante comparecencia en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura o, a través de la dirección electrónica única habilitada, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El vencimiento de los plazos máximos previstos en esta orden para la notificación de la resolución sin que se haya practicado, faculta a los interesados para entender desestimada su solicitud a efectos de la interposición de los recursos que procedan.

Artículo 9. Obligaciones generales de los beneficiarios.

1. Además de las obligaciones específicas que se establezcan para cada modalidad de ayudas, todos los beneficiarios quedarán obligados con carácter general a:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como aportar los documentos que les sean requeridos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para justificar la aplicación de los fondos recibidos, en especial la documentación acreditativa de la inversión realizada en la actividad objeto de la ayuda.

b) Poner a disposición del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y, en su caso, a efectos del control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de dichas actuaciones y, en todo caso, durante cuatro años desde la fecha de concesión de la ayuda.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro o reembolso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y a la realización del pago. La acreditación de estos extremos se efectuará conforme a lo establecido en los apartados c) y d) del artículo 7.

No podrá realizarse el pago sin la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de dichos requisitos, cuya ausencia ocasionará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

d) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas, nacionales o internacionales, que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca.

El exceso de subvenciones recibidas respecto al coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las intensidades máximas previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre y en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, dará lugar al reintegro de dicho exceso por parte del beneficiario, junto con los intereses de demora que resulten de aplicación. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de las subvenciones concedidas, y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

e) Difundir la colaboración del Gobierno de España/Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en la realización de la actividad objeto de la ayuda, en cartela única de manera independiente al resto de posibles colaboradores en la actividad, mediante la inserción de la siguiente frase: «Con el apoyo financiero del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Gobierno de España» o, en su caso, «con el apoyo financiero» seguido del logotipo facilitado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2. Asimismo, se establecen con carácter general para los beneficiarios de las ayudas a la producción, las siguientes obligaciones:

a) Entregar una copia nueva y en perfecto estado de la película objeto de ayuda a la Filmoteca Española para el cumplimiento de sus fines de preservación y difusión del patrimonio cinematográfico español. Dicha entrega se realizará en el soporte exigido por cada convocatoria. La copia depositada en la Filmoteca Española en cumplimiento de esta obligación no podrá ser retirada, ni transferida para el depósito en otras instituciones para el cumplimiento de otras obligaciones de depósito que aquéllas pudieran imponer. El incumplimiento de esta obligación en el plazo que se determine en la convocatoria podrá comportar la exigencia de reintegro de hasta un 20% de la ayuda recibida.

b) Autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a hacer uso de las películas en sus actividades de promoción, dentro del territorio español y en el exterior, a utilizar sus imágenes y avances para su difusión a través de la sede electrónica del Instituto, así como para la difusión del patrimonio cinematográfico español realizado por la Filmoteca española, una vez transcurridos dos años desde la fecha de su estreno. En todo caso, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales solicitará a la empresa productora la oportuna autorización, pudiendo ésta manifestar su oposición o condicionar el ejercicio de este derecho cuando considere de forma razonable que ello puede perjudicar la explotación de la misma.

Artículo 10. Reintegro y graduación de incumplimientos. Devolución a iniciativa del beneficiario

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

2. En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Se entenderá por devolución a iniciativa del beneficiario la devolución voluntaria de la cantidad percibida por el mismo sin previo requerimiento por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. En este caso, se calcularán los intereses de demora a satisfacer por el beneficiario de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la ayuda hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del aquél.

CAPÍTULO III

Ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto *Normas comunes*

Sección 1.ª Normas comunes

Artículo 11. Principios generales.

1. Las ayudas generales y las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles entre sí.

Dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto solo podrá participar en una de las dos líneas de ayudas a que se refiere el párrafo anterior.

Un mismo proyecto podrá presentarse a diferentes procedimientos de selección de una misma línea de ayudas, en el mismo o en distintos ejercicios presupuestarios hasta un máximo de 4 procedimientos de selección en las ayudas generales y hasta un máximo de 3 en las ayudas selectivas.

2. La cuantía total de las ayudas directas y los incentivos fiscales percibida por un proyecto no podrá superar el 50% del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con las excepciones establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, y en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

3. De la dotación anual del fondo de protección a la cinematografía, se reservará, al menos, un 10% a la línea de ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto.

4. La cuantía percibida por cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones en cada línea de ayuda dentro del mismo ejercicio presupuestario, no podrá superar el 10 % de la dotación destinada en dicho ejercicio a cada una de las líneas.

Con independencia de lo anterior, la correspondiente convocatoria podrá limitar el número máximo de proyectos con que cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas pueden concurrir a la misma.

Artículo 12. Acreditación del carácter cultural.

1. La concesión de las ayudas generales y selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, está condicionada a que los proyectos acrediten su carácter cultural.

El certificado cultural se expedirá de oficio, sin necesidad de solicitud expresa y sin tramitación específica, en favor de los proyectos beneficiarios de las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, al haber sido valorado y confirmado su carácter cultural por parte de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes.

2. En el caso de las ayudas generales a la producción de largometrajes sobre proyecto, la acreditación de su carácter cultural exigirá la expedición del correspondiente certificado cultural por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que lo expedirá siempre que concurren, al menos, dos de los siguientes requisitos:

a) Tenga como versión original cualquiera de las lenguas oficiales en España. En el caso de las coproducciones con empresas extranjeras, el largometraje podrá tener como versión original alguna de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

b) El contenido esté ambientado principalmente en España.

c) El argumento central esté directamente relacionado con la literatura, la música, la danza, la arquitectura, la pintura, la escultura, y cualquier otra expresión de la creación artística.

d) El guion sea adaptación de una obra literaria preexistente.

e) El argumento central tenga carácter biográfico de personas con relevancia histórica o cultural

f) El argumento central esté directamente relacionado con asuntos o temáticas que forman parte de la actualidad social, cultural o política española, o con incidencia sobre ellos.

g) Se dirija específicamente a un público infantil y contenga valores acordes con los principios y fines del sistema educativo español.

3. La solicitud del certificado cultural se entenderá implícitamente formulada junto con la solicitud de la ayuda correspondiente

La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales expedirá el certificado en favor de los proyectos que resulten beneficiarios de la ayuda. Asimismo, podrá revocar el certificado cultural expedido cuando al presentarse la obra a calificación no se los criterios que justificaron su otorgamiento.

La revocación del certificado será causa de reintegro de las ayudas recibidas.

Artículo 13. Reembolso.

1. Las ayudas podrán ser reembolsadas total o parcialmente en el supuesto de que los ingresos generados por la explotación del largometraje en salas de exhibición cinematográfica en España sea tres veces superior al coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y siempre que de ello derive un beneficio real para el productor

2. Para determinar el beneficio real del productor se tendrá en cuenta la cantidad resultante de restar del total de los ingresos obtenidos por taquilla en España, los gastos que se detallan a continuación, referidos a los 6 meses siguientes al estreno comercial del largometraje. A estos efectos se considera estreno comercial en España de una película la primera sesión cinematográfica que genere ingresos de taquilla con posterioridad a la fecha de calificación.

a) Las cantidades correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido aplicado a las entradas y las relativas a la liquidación de los derechos de autor legalmente reconocidos.

b) Los gastos derivados de la exhibición cinematográfica.

c) Los gastos derivados de la distribución del largometraje, incluidos la comisión de distribución y los mínimos garantizados de distribución, si los hubiere, así como todos los relativos a la promoción, publicidad y el tiraje de copias para su distribución en España.

d) Las participaciones de terceros en los rendimientos de taquilla en España, ya sean inversores financieros o bonus de talento.

e) Los gastos derivados del coste de producción reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3. En el plazo máximo de 8 meses desde la fecha de estreno comercial del largometraje en salas de exhibición cinematográfica, el beneficiario de la ayuda deberá presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante declaración responsable, la correspondiente declaración de ingresos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. Una vez determinado el beneficio real, el beneficiario quedará obligado al reembolso en los siguientes términos:

a) Si el beneficio real supera el 150% del importe de la ayuda percibida, deberá reembolsarse el 25% de dicho importe.

b) Si el beneficio real supera el 200% del importe de la ayuda percibida, deberá reembolsarse el 50% de dicho importe.

c) Si el beneficio real supera el 300% del importe de la ayuda percibida, deberá reembolsarse el 100% de dicho importe.

Sección 2.^a Ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto

Artículo 14. Objeto y requisitos.

1. Las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, reguladas en el artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, tienen por objeto la financiación del coste de producción de aquellos proyectos que, estando en disposición de obtener la nacionalidad española y habiendo acreditado su carácter cultural reúnan, además, los siguientes requisitos específicos:

a) Que el coste mínimo que, en su día, se reconozca al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de reconocimiento de costes e inversión del productor, sea de 1.300.000 euros

En el caso de largometrajes de carácter documental y de coproducciones internacionales en las que exclusivamente participen empresas iberoamericanas el

coste mínimo reconocido deberá ser de 400.000 euros. En el resto de coproducciones internacionales, dicho coste mínimo deberá ser de 900.000 euros.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto ya tiene garantizada una financiación de, al menos, el 35% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A tales efectos, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta, además de otros importes que puedan establecerse en las respectivas convocatorias, los siguientes:

1.º El importe de los contratos de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del mismo, con empresas de Comunicación Audiovisual que operen en el territorio español.

2.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, con empresas de distribución cinematográfica en España siempre que estas empresas tengan una recaudación mínima anual de 1.000.000 euros.

3.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje con empresas de ventas internacionales, así como el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional del largometraje, formalizados con empresas distribuidoras, plataformas online y/o canales de televisión extranjeros o, en su caso, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado.

4.º El importe de cualesquiera ayudas públicas, nacionales e internacionales, siempre que exista resolución de concesión de las mismas.

5.º Los recursos propios aportados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, afectos a la producción, siempre que se encuentren garantizados mediante aval bancario, aval de una sociedad de garantía recíproca u otra garantía que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.

6.º Las capitalizaciones hasta un 7% del presupuesto del largometraje.

7.º El importe de las aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados, sustentadas en un contrato, pagaré o documento equivalente en el tráfico mercantil, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto.

8.º Otros recursos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

c) Que, al menos, el 50 % de los gastos presupuestados del largometraje, se realice en España o revierta en autores, equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles. En el caso de coproducciones con empresas extranjeras este requisito se aplicará únicamente a los gastos correspondientes al porcentaje de participación española.

Quedan excluidas del cumplimiento de este requisito las coproducciones en las que la participación española sea de carácter financiero.

d) Que, al menos, un 15% del presupuesto del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales, con un límite máximo de 800.000 euros, se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición en España, independientemente de que dicho gasto resulte inicialmente soportado por el productor o sea anticipado por el distribuidor.

e) Que el estreno del largometraje se efectúe en el plazo máximo de 9 meses desde la notificación del certificado de nacionalidad y tenga lugar, como mínimo, en el número de salas de exhibición que a continuación se indica:

- 1.º Largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros: 40 salas.
- 2.º Largometrajes con un coste reconocido igual o inferior a 2.000.000 euros: 20 salas.
- 3.º Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano: 12 salas, al menos, en 6 de las cuales se exhibirán en su versión original.
- 4.º Largometrajes de carácter documental: 5 salas.

2. A efectos de estas ayudas, se entenderá que una producción se encuentra en fase de proyecto en cualquier momento de su desarrollo anterior a la presentación de su solicitud de calificación.

Artículo 15. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas:

- a) Las empresas productoras independientes, según la definición del artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 5.
- b) Las empresas productoras no independientes, en relación a aquellos largometrajes realizados en coproducción con empresas productoras de carácter independiente.

2. En caso de proyectos realizados por varias empresas productoras, sólo podrán ser beneficiarias las que ejecuten el gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán constituir una agrupación de empresas productoras que actuará a través del representante o productor-gestor de la agrupación designado y con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las empresas productoras, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda, de la documentación acreditativa, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación.

Las empresas productoras no independientes no podrán ostentar un porcentaje de titularidad sobre el proyecto superior al 60%, ni tener la condición de representante o productor-gestor de la agrupación.

En la solicitud de la ayuda deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las empresas productoras, así como el importe de la ayuda a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de beneficiarias.

3. Corresponde al beneficiario o, en su caso, al productor-gestor del proyecto cumplir los requisitos de justificación de la ayuda concedida previstos en estas bases reguladoras, así como el resto de obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones respecto de las actividades subvencionadas que se hubiera comprometido a efectuar, sin que su cumplimiento ni la responsabilidad derivada del mismo puedan quedar condicionados, en ningún caso, por la existencia de acuerdos privados sobre los derechos y obligaciones derivados de la producción con los otros titulares de los derechos de propiedad del largometraje, con otras empresas coproductoras o con terceros, ni por su participación en el coste total del largometraje subvencionado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todas las empresas que participen en la producción del

proyecto deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda.

Artículo 16. Convocatoria.

La convocatoria de estas ayudas tiene carácter plurianual y se realiza en la modalidad de convocatoria abierta, con un máximo de tres procedimientos de selección anuales.

En dicha convocatoria se establecerá para cada procedimiento, la dotación máxima a conceder, el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución.

Artículo 17. Cuantía.

La cuantía máxima de ayuda por proyecto podrá ser de hasta 1.400.000 euros, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Artículo 18. Valoración de los proyectos.

1. La evaluación de los proyectos se realizará atendiendo a los siguientes criterios, con las ponderaciones relativas máximas que se expresan, conforme al baremo previsto en el anexo I de esta orden:

- a) Carácter cultural del proyecto: Hasta 10 puntos.
- b) Solvencia de la empresa productora beneficiaria: Hasta 24 puntos.

Cuando exista una agrupación de empresas productoras, la solvencia se referirá exclusivamente a la asuma la condición de productor-gestor.

La solvencia está basada en el número de espectadores, volumen de ventas internacionales y/o participación y obtención de premios en festivales y certámenes de un largometraje de nacionalidad española cuya valoración proponga expresamente el beneficiario o el productor-gestor, siempre que este último haya tenido en el mismo una participación mayoritaria o, en caso de tratarse de una coproducción de sólo dos productoras españolas, al menos igualitaria.

En el caso de que el largometraje propuesto hubiera obtenido ayuda general a la producción de largometrajes sobre proyecto, el beneficiario o productor-gestor que solicite la ayuda deberá haber ejecutado la mayor parte del presupuesto de aquél.

El beneficiario o productor gestor podrá proponer un único largometraje o un largometraje distinto para cada apartado objeto de valoración. En todos los casos, el largometraje deberá haber sido estrenado en salas de exhibición cinematográfica en los últimos 6 años anteriores al de la convocatoria más, en su caso, hasta la fecha de la resolución de la convocatoria, o bien haber participado u obtenido premios en festivales y certámenes en ese mismo periodo.

- c) Viabilidad económica y financiera del proyecto: Hasta 30 puntos
- d) Impacto socioeconómico y de la inversión en España e innovación: Hasta 36 puntos.

2. En función de las disponibilidades presupuestarias se determinará la cuantía individual de cada ayuda conforme a las siguientes reglas:

a) A cada proyecto se le asignará una puntuación total resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios de valoración mencionados en el apartado anterior.

b) Únicamente podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 50 puntos.

c) Las ayudas se distribuirán según las siguientes puntuaciones:

- 1.º Los que obtengan entre 100 y 80 puntos: 100% de la ayuda solicitada.

- 2.º Los que obtengan entre 79,99 y 70 puntos: 85% de la ayuda solicitada.
- 3.º Los que obtengan entre 69,99 y 60 puntos: 75% de la ayuda solicitada.
- 4.º Los que obtengan entre 59,99 y 50 puntos: 60% de la ayuda solicitada.

d) Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos, en orden descendente, hasta agotar la dotación del correspondiente procedimiento de selección.

e) En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación disponible en ese momento no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios c), b), d) y a) del apartado 1 de este artículo.

f) Los proyectos que reuniendo los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda queden excluidos por haberse agotado la dotación, podrán concurrir al siguiente procedimiento de selección o convocatoria mediante la presentación de una nueva solicitud, debiendo ser sometidos a una nueva valoración.

g) Cuando la dotación disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, el beneficiario de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir al siguiente procedimiento selectivo o convocatoria de ayudas.

Artículo 19. Resolución.

1. El plazo máximo para dictar y notificar las resoluciones de los procedimientos de selección será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2. En la resolución se incluirá el nombre de los beneficiarios y la cuantía individual concedida a cada uno de ellos, la desestimación expresa de las correspondientes solicitudes y una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una según los criterios de valoración previstos.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones no superiores al 30% del coste reconocido en su día al largometraje por el ICAA, incluidos los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.1. Dichas modificaciones, así como las que supongan un incremento del presupuesto superior al 30% deberán comunicarse mediante declaración responsable de que se cumplen los citados requisitos al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

4. La falta de la comunicación de las modificaciones permitidas según el apartado anterior, las modificaciones que supongan una reducción del presupuesto superior al 30%, y las que determinen el incumplimiento de los mencionados requisitos darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

Artículo 20. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención concedida se efectuará en los momentos y con los límites siguientes:

a) El 20% se abonará en el momento de reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda.

b) El 50% se abonará tras comunicarse al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el inicio del rodaje del largometraje.

Cuando excepcionalmente y por motivos inherentes al proceso de producción del largometraje hubiera resultado necesario iniciar el rodaje del mismo con anterioridad a

la fecha de convocatoria de la ayuda, y se hubiera comunicado dicho inicio al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias se abonarán conjuntamente, en el momento de concederse la misma, los importes previstos en las letras a) y b).

c) Hasta el 30% restante se abonará tras la resolución de reconocimiento del coste del largometraje.

2. Con carácter previo al libramiento del pago previsto en la letra c) del apartado anterior, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades financiadas. Cuando dicha justificación implique una modificación de la puntuación inicialmente otorgada al proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, se procederá a modular el importe restante a abonar, ajustándolo a la puntuación que realmente corresponda al mismo, o, en su caso, a declarar la procedencia del reintegro de la ayuda en el caso de que la puntuación final tras la minoración hubiera determinado la no concesión de la misma.

Artículo 21. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 9, el beneficiario tendrá las siguientes obligaciones específicas:

a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales antes de los seis meses siguientes a la fecha del primer pago de la ayuda, o antes de los nueve meses cuando se trate de largometrajes de animación.

b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 12 meses, o de 24 meses cuando se trate de largometrajes de animación y documentales, a contar desde la fecha de inicio de rodaje. En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

c) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la correspondiente orden de reconocimiento de costes e inversión del productor, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la empresa productora del certificado de nacionalidad española de la película.

d) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.

e) Presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la relación de los ingresos generados por la explotación de la producción audiovisual,

f) Entregar una copia de la película, en los términos establecidos en el artículo 9.2 a), dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película.

Sección 3.ª Ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto

Artículo 22. Objeto y requisitos.

1. Las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, reguladas en el artículo 25 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, destinadas a productoras de carácter independiente, tienen por objeto la financiación de proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social, de proyectos de

carácter documental o experimental y de proyectos que incorporen a nuevos realizadores.

2. Los proyectos que concurren a estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el coste máximo de producción que se reconozca al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sea de 1.800.000 euros o de 2.500.000 euros para los largometrajes de animación.

Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el presupuesto total de los mismos no podrán superar dichas cuantías.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 20% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A efectos de comprobar dicha financiación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta, además de otros importes que puedan establecerse en las respectivas convocatorias, los siguientes:

1.º El importe de los contratos de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del mismo, con empresas de Comunicación Audiovisual que operen en el territorio español.

2.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, con empresas de distribución cinematográfica siempre que estas empresas tengan una recaudación mínima anual de 500.000 euros.

3.º El importe de los contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje con empresas de ventas internacionales que tengan una facturación mínima anual de 500.000 euros o, en su caso, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado.

4.º El importe de cualesquiera ayudas públicas, nacionales e internacionales, siempre que exista resolución de concesión de las mismas.

Los contratos a los que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º, así como las ayudas del número 4.º, deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje, con una duración de, al menos, 60 minutos, para el que se solicita ayuda.

5.º Los recursos propios aportados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, afectos a la producción, siempre que se encuentren garantizados mediante aval bancario, aval de una sociedad de garantía recíproca u otra garantía que se establezca en la correspondiente convocatoria de ayudas.

6.º Las capitalizaciones hasta un 2% del presupuesto del largometraje.

7.º El importe de las aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados, sustentadas en un contrato, pagaré o documento equivalente en el tráfico mercantil, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto.

8.º Otros recursos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

c) Que, al menos, el 50% de los gastos presupuestados del largometraje se realicen en España o reviertan en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles. En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al porcentaje de participación española en los mismos.

d) Que, al menos, un 10% de los gastos presupuestados del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales, se destinen a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, independientemente de que dicho gasto resulte inicialmente soportado por el productor o sea anticipado por el distribuidor.

e) Que el estreno del largometraje tenga lugar, como mínimo, en quince salas de exhibición en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación del certificado de nacionalidad. El número de salas se reducirá a seis en el caso de los largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano y en el caso de largometrajes de carácter documental.

f) Que la empresa productora solicitante de la ayuda haya producido en los últimos 6 años, al menos, una serie o programa de televisión, dos cortometrajes calificados o un largometraje calificado.

2. 3. A efectos de estas ayudas, se entenderá que una producción se encuentra en fase de proyecto en cualquier momento de su desarrollo anterior a la presentación de su solicitud de calificación.

Artículo 23. Cuantía.

1. En la convocatoria se establecerá la cuantía máxima de cada una de las ayudas que, dentro del crédito anual destinado a las mismas, podrá alcanzar un importe máximo de 500.000 euros, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste del proyecto.

2. De dicho crédito anual se destinará entre un mínimo del 15% y un máximo del 25% a proyectos de carácter documental.

Artículo 24. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a adjuntar a las mismas, se establecerá en la respectiva convocatoria.

Artículo 25. Valoración de los proyectos.

1. La evaluación de los proyectos presentados a la convocatoria se realizará en tres fases.

a) En la primera fase, el órgano gestor procederá a su valoración atendiendo a los criterios y ponderaciones máximas que se establecen en el baremo que figura como anexo II a la presente orden, pudiendo otorgar a los mismos un máximo de 60 puntos.

Todos los contratos que se presenten para su valoración deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje, con una duración de, al menos, 60 minutos, para el que se solicita ayuda

Únicamente los proyectos que obtengan en esta fase un mínimo de 30 puntos, podrán ser valorados en la fase siguiente.

b) En la segunda fase, los miembros de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, valorarán, con hasta un máximo de 25 puntos, la calidad y el valor artístico del guion, atendiendo específicamente, entre otros criterios, a la madurez del mismo, así como al equipo autoral del proyecto. En el caso de los documentales, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la madurez del proceso narrativo y la relevancia de la temática.

Únicamente los proyectos que obtengan en esta fase un mínimo de 10 puntos, podrán ser valorados en la siguiente fase

c) En la tercera fase, los miembros de la citada Comisión valorarán con hasta un máximo de 15 puntos el presupuesto presentado y su adecuación al proyecto, así como la viabilidad del plan de financiación aportado por la empresa.

2. A cada proyecto objeto de valoración en las tres fases se le asignará una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

Se establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos y se adjudicarán las ayudas con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria.

3. En el caso de que tras concederse las ayudas correspondientes a los proyectos valorados en las tres fases, existiera sobrante de la dotación, podrán resultar beneficiarios los proyectos que hubieran obtenido una determinada puntuación en las dos primeras fases, en la forma en que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 26. Resolución.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria. En dicha resolución se incluirá, además del nombre de los beneficiarios y de la desestimación expresa de las correspondientes solicitudes, una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos en el artículo anterior.

Artículo 27. Proyecto definitivo.

1. En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la ayuda, el beneficiario deberá presentar la documentación correspondiente al proyecto definitivo de la película, formada por:

a) Presupuesto definitivo.

b) Contratos con los autores y los actores protagonistas

c) Compromisos con las empresas de servicios técnicos y auxiliares.

d) Plan de financiación acreditativo de la disponibilidad de recursos financieros que cubran, al menos, el 75% del presupuesto aprobado.

e) Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en la letra b) del artículo 9.2.

2. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones no superiores al 30% del presupuesto, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales, siempre que se mantenga el cumplimiento de requisito establecido en el artículo 22.2.a)

Las modificaciones del presupuesto que supongan un aumento o disminución de este límite y aquellas que no se ajusten al requisito citado darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro

La introducción de cambios sustanciales sobre el proyecto inicial aprobado, tales como la sustitución del director o guionista y las modificaciones sustanciales del guión deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

La introducción de dichos cambios sustanciales sin la preceptiva autorización dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

Artículo 28. Pago de la ayuda.

La ayuda se hará efectiva una vez quede acreditada la viabilidad del proyecto mediante la presentación en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de la documentación señalada en el apartado 1 del artículo anterior. De no presentarse en su totalidad y en el plazo correspondiente, se producirá la declaración de pérdida del derecho al cobro mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 29. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 9, el beneficiario tendrá las siguientes obligaciones específicas:

a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales antes de los seis meses siguientes a la fecha del primer pago de la ayuda, a o antes de los nueve meses cuando se trate de largometrajes de animación.

b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 12 meses, o de 24 meses cuando se trate de largometrajes de animación y documentales, a contar desde la fecha de inicio de rodaje.

En películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

c) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la correspondiente orden de reconocimiento de costes e inversión del productor, en el plazo de seis meses a partir de la notificación a la empresa productora del certificado de nacionalidad española de la película.

d) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.

e) Presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la relación de los ingresos generados por la explotación de la producción audiovisual

f) Entregar una copia de la película, en los términos establecidos en el artículo 9.2 a), dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película.

CAPÍTULO IV

Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y realizados

Artículo 30. Objeto.

1. Los productores independientes que reúnan los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 5 de esta orden, podrán acceder a las ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto y ya realizados.

2. Dichas ayudas son compatibles entre sí, sin que la suma de ambas pueda superar el coste de la película y con el límite máximo de 70.000 euros por película beneficiaria.

Artículo 31. Ayudas a la producción de cortometrajes sobre proyecto. Cuantía y solicitudes.

1. Dentro del crédito anual destinado a las mismas, la cuantía de estas ayudas no podrá superar la inversión del productor, ni el 75 % del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2. El plazo de presentación de solicitud de las ayudas y la documentación que deba acompañarse a la misma, se establecerán en la respectiva convocatoria

Artículo 32. Valoración de los proyectos de cortometrajes.

1. Los proyectos serán valorados por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, que evaluará los siguientes conceptos, de acuerdo con las ponderaciones relativas máximas que se expresan:

- a) La calidad y valor artístico del guión: Hasta 55 puntos.
- b) La viabilidad del proyecto en función de sus características: Hasta 20 puntos.
- c) El presupuesto del proyecto y su plan de financiación: Hasta 20 puntos.
- d) Que la autoría del guión o la labor de dirección de la película sea íntegramente femenina: 5 puntos. En los supuestos de coparticipación masculina en la dirección y el guion, la puntuación será la proporcional a la cantidad de mujeres directoras y guionistas, para lo cual se baremará por separado la participación femenina en cada uno de los conceptos, y se sumará la puntuación obtenida, hasta el límite de 5 puntos.

Artículo 33. Resolución y pago de las ayudas.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

2. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones no superiores al 30 % del presupuesto inicialmente aprobado, incluido el relativo a publicidad y promoción. Las modificaciones del presupuesto por encima de este límite darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

La introducción de cambios sustanciales sobre el proyecto inicial aprobado, tales como la sustitución del director o guionista y las modificaciones sustanciales del guion deberán ser autorizados por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, originando el incumplimiento de esta obligación la revocación de la ayuda concedida.

3. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago.

Artículo 34. Obligaciones del beneficiario a la ayuda a la producción de cortometrajes sobre proyecto.

Además de las obligaciones generales del artículo 9 de esta orden, el beneficiario tiene las siguientes obligaciones específicas:

a) Iniciar el rodaje dentro del plazo de tres meses desde la fecha de percepción de la subvención. En el caso de cortometrajes de animación, este plazo será de cuatro meses.

b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los diez días anteriores y no superior a los diez días posteriores a los respectivos hechos. En las películas de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos, y final de rodaje la fecha de finalización de las filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

c) Solicitar el certificado de nacionalidad española de la película y su calificación por edades dentro de los seis meses a partir del inicio del rodaje. En el caso de las películas de animación y de carácter documental este plazo será de ocho meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido en la correspondiente orden de reconocimiento de coste e inversión del productor, en el plazo de dos meses a partir de la notificación al productor del certificado de nacionalidad española de la película.

e) Entregar una copia de la película, en los términos establecidos en la letra a) del artículo 9.2, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película.

f) Autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en la letra b) del artículo 9.2.

Artículo 35. Ayudas a la producción de cortometrajes realizados. Cuantía y solicitudes

1. Dentro del crédito anual destinado a las mismas, la cuantía de estas ayudas no podrá superar el 75 % del coste reconocido al cortometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2. El plazo de presentación de solicitud de las ayudas y la documentación que deba acompañarse a la misma, se establecerán en la respectiva convocatoria.

Artículo 36. Valoración de los cortometrajes realizados.

Los cortometrajes realizados serán valorados por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, que evaluará los siguientes conceptos, de acuerdo con las ponderaciones relativas máximas que se expresan:

a) La calidad y el valor artístico de la película: hasta 65 puntos. Dentro de esta puntuación, se otorgarán automáticamente 5 puntos cuando se trate de películas dirigidas al público infantil.

b) La adecuación del coste a la película realizada, así como la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto: Hasta 30 puntos.

c) Que la autoría del guión o la labor de dirección de la película sea íntegramente femenina: 5 puntos. En los supuestos de coparticipación masculina en la dirección y el guion, la puntuación será la proporcional a la cantidad de mujeres directoras y guionistas, para lo cual se baremará por separado la participación femenina en cada uno de los conceptos, y se sumará la puntuación obtenida, hasta el límite de 5 puntos.

Artículo 37. Resolución y pago de las ayudas.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

2. Las ayudas se harán efectivas mediante un único pago, una vez efectuada la entrega de la copia de la película señalada en el artículo siguiente.

Artículo 38. Obligaciones del beneficiario de la ayuda a la producción de cortometrajes realizados.

Además de las obligaciones generales del artículo 9.1, el productor beneficiario deberá entregar una copia de la película, en los términos del artículo 9.2.a) de esta orden, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la concesión.

CAPÍTULO V

Ayudas a para la distribución de películas

Artículo 39. Objeto y requisitos.

Los distribuidores que reúnan los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 5 de esta orden, podrán acceder a las ayudas previstas en el artículo 28 de la ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para la distribución, principalmente en versión original, de largometrajes y conjuntos de cortometrajes españoles, comunitarios e iberoamericanos que hayan sido calificados, siempre que cumplan todos los siguientes requisitos específicos relativos a la distribución realizada:

- a) el estreno comercial se haya producido en los períodos y condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias y que hayan sido destinados a la distribución en salas de exhibición, ser distribuidor independiente en los términos previstos en el artículo 4.2.ñ) de la ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y tener los derechos de distribución en España de la película.
- b) en el caso de película extranjera, ésta deberá tener una antigüedad inferior a dos años desde el estreno comercial en su país de origen.
- c) se deberá alcanzar un ámbito territorial mínimo de quince provincias y cinco comunidades autónomas en el caso de largometrajes, y de cuatro provincias en el caso de conjunto de cortometrajes.

Artículo 40. Gastos subvencionables y cuantía.

1. Las ayudas podrán subvencionar hasta el 50% de los siguientes gastos subvencionables relativos a la distribución realizada y podrán ser desarrollados en la correspondiente convocatoria:

- a) tiraje de copias,
- b) subtítulo
- c) publicidad y promoción,
- d) medidas adoptadas contra la piratería (tales como sistemas de prevención y protección contra accesos y descargas ilegales o no autorizados, seguimiento y vigilancia en redes sociales, etc..) y
- e) medios técnicos y recursos invertidos para el acercamiento de las películas a personas con discapacidad.

A los efectos de estas ayudas, no se podrán subvencionar los gastos mencionados cuando, en todo o en parte, hayan sido reconocidos como gasto imputado al productor.

2. En la convocatoria se establecerá la cuantía total destinada a estas ayudas. De dicha cuantía podrá destinarse hasta un máximo del 10 % para la distribución de conjuntos de cortometrajes.

El importe máximo de la ayuda a percibir por película o conjunto de cortometrajes será de 100.000 euros. Para la cuantificación de la ayuda en cada caso se tendrán en cuenta el importe de los gastos subvencionables, el de la máxima ayuda posible a conceder y la evaluación de las solicitudes realizada por el comité asesor de ayudas a la distribución.

En cualquier caso, la cuantía percibida por una empresa dentro del mismo ejercicio presupuestario, no podrá superar el 20 % de la dotación destinada en dicho ejercicio a esta línea de ayudas.

Artículo 41. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a adjuntar a las mismas, se establecerá en la respectiva convocatoria. La documentación deberá incluir, en todo caso, el presupuesto ejecutado total de la distribución realizada y la memoria de las actividades de distribución y promoción realizadas por el beneficiario.

Artículo 42. Valoración de los proyectos y planes de distribución.

La valoración se efectuará por el Comité asesor de ayudas a la distribución regulado en el artículo 59 de esta orden, atendiendo a los siguientes criterios, de acuerdo con las ponderaciones máximas que se expresan:

- a) La calidad y el interés cultural de las películas distribuidas concurrentes a la convocatoria, con especial atención a la presencia en festivales y a la obtención de premios de prestigio en el ámbito cinematográfico, así como al número de espectadores obtenidos en su exhibición en salas: Hasta 20 puntos.
- b) El presupuesto para la ejecución del plan de distribución y promoción de las películas, valorando especialmente la coherencia del mismo a dicha ejecución atendiendo al número de copias distribuidas: Hasta 32 puntos.
- c) El ámbito territorial de distribución de la película: la distribución en más de 15 provincias y 5 comunidades autónomas en el caso de largometrajes y de 4 provincias en el caso de conjunto de cortometrajes, así como el número de copias destinadas al estreno de los mismos, y siempre que, en el caso de largometrajes, ese número de copias alcance un mínimo de 5 en estreno simultáneo: hasta 15 puntos.
- d) La distribución de las películas en versión original: Hasta 15 puntos.
- e) La incorporación de sistemas y medidas que faciliten el acceso a las películas de las personas con discapacidad: Hasta 10 puntos.
- f) La incorporación de nuevas tecnologías a la distribución: Hasta 1 punto.
- g) El historial de la empresa distribuidora, con especial atención a los cinco últimos años, y la experiencia en la distribución de películas de calidad y de valores artísticos destacados, preferentemente en la Unión Europea y en Iberoamérica: hasta 7 puntos.

Artículo 43. Resolución.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

Por cada película distribuida, sólo se podrá recibir una única ayuda.

Artículo 44. Justificación de actividad y pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará una vez justificado el gasto subvencionado mediante la presentación de la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria que en cualquier caso incluirá las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y sus correspondientes justificantes de pago.

De no presentarse dicha justificación por el importe total del presupuesto de distribución presentado en la solicitud, se realizará el pago por la cantidad resultante de dividir el gasto finalmente justificado entre el presupuesto presentado en la solicitud, multiplicado por el importe de la ayuda concedida. Esta justificación parcial implicará automáticamente la declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda por el

importe no justificado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8.

2. No se podrá conceder más de una ayuda para la distribución de la misma película por el mismo solicitante, ni su cuantía superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, el importe total de los gastos subvencionables de la distribución presentado por el solicitante.

Artículo 45. Ayudas a la distribución en soporte videográfico o a través de internet.

Se podrán convocar ayudas a la distribución en soporte videográfico o a través de internet siempre que se incorporen sistemas de audiodescripción para personas ciegas y con discapacidad visual y sistemas de subtítulo especial y lenguaje de signos para personas con discapacidad auditiva, con las condiciones y requisitos que se establezcan en cada convocatoria, de acuerdo con lo previsto en este capítulo en aquellos aspectos que resulten de aplicación.

CAPÍTULO VI

Ayudas para la participación de películas españolas en festivales

Artículo 46. Objeto y requisitos.

Las empresas productoras que reúnan los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 5 de esta orden, podrán acceder a las ayudas para la participación de películas españolas en festivales y en ceremonias de premios de reconocido prestigio, eventos en adelante siempre que la película objeto de solicitud tenga la nacionalidad española o esté en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y haya sido seleccionada o invitada por parte del promotor del festival o convocante del premio, salvo supuestos excepcionales que puedan establecerse en la convocatoria.

Artículo 47. Gastos subvencionables y cuantía.

1. La convocatoria establecerá los gastos subvencionables, entre los inherentes a la participación de la película española en los eventos para los que ha sido seleccionada o invitada y el porcentaje mínimo que debe destinarse necesariamente a gastos de publicidad, así como, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la cuantía total destinada a estas ayudas las cuantías máximas para cada uno de los festivales y, en su caso, secciones y para cada premio.

2. La determinación de la cuantía individual de cada ayuda se realizará teniendo en cuenta además:

a) el importe total de los gastos subvencionables realizados o a realizar.

b) el porcentaje de la participación española en la película, en el caso de coproducciones con empresas extranjeras se descontará el porcentaje de participación extranjera, con las excepciones que se determinen en la convocatoria.

c) en el caso de participación en la película de prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva, se descontará su porcentaje de participación en la película para la determinación de la cuantía de la ayuda.

3. Cuando sean varias las empresas productoras solicitantes de ayuda para la participación de la misma película en el mismo evento, la ayuda total concedida en ningún caso podrá superar la cantidad máxima que para dicho evento se establezca en la convocatoria.

Asimismo, el importe de la ayuda que pueda concederse a cada uno de los solicitantes será proporcional al montante total de los gastos subvencionables efectivamente soportados por cada uno de ellos para la participación de la película en el evento.

4. Cuando se trate de películas realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, sólo se tendrá derecho a estas ayudas si existe una participación española efectiva de carácter creativo, técnico y de servicios.

Artículo 48. Selección de los festivales y premios.

En función de las disponibilidades presupuestarias, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales propondrá una selección inicial de festivales y, en su caso, de secciones, así como de premios, y la cuantía máxima a asignar a cada uno de ellos, al Comité asesor de ayudas a la promoción regulado en el artículo 59 de esta orden para su valoración, de acuerdo con el prestigio internacional y la trayectoria del festival o del premio, su impacto en la industria cinematográfica y su repercusión en los medios de comunicación y en el público. Dicho Comité aprobará la propuesta definitiva de festivales, secciones, en su caso, y premios, que será la que se refleje en la convocatoria.

Artículo 49. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a adjuntar a las mismas, se establecerán en la respectiva convocatoria.

Si en la película participan varias empresas productoras españolas y alguna de ellas no solicita la ayuda, ésta deberá prestar su conformidad a la solicitante de la ayuda para realizar las actividades de promoción y publicidad de la película en el evento.

Artículo 50. Compatibilidad de las ayudas.

No se podrá conceder más de una ayuda por la participación de cada película por festival o premio, ni su cuantía superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste que conlleve para la empresa productora su participación en el festival o su concurrencia al premio.

Artículo 51. Resolución y pago de las ayudas.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.

2. La ayuda se hará efectiva mediante un único pago tras la resolución de concesión.

Artículo 52. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones generales establecidas el artículo 9, el beneficiario deberá justificar la aplicación de la ayuda en el plazo máximo de tres meses desde la ejecución de la correspondiente actividad. Si la ayuda se concediese finalizada ésta, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda.

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria.

Los gastos que resulten subvencionados no serán reconocidos como coste de la película por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

CAPÍTULO VII

Ayudas para la organización de festivales y certámenes

Artículo 53. Objeto y requisitos.

Estas ayudas se podrán conceder a las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 5 de esta orden, que actúen como promotores de festivales o certámenes cinematográficos de reconocido prestigio que se celebren en España y que dediquen especial atención a la programación y difusión del cine español, comunitario, iberoamericano, de películas de animación, documentales y cortometrajes, siempre que se hayan celebrado al menos dos ediciones consecutivas de dichos festivales o certámenes en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 54. Gastos subvencionables y cuantía.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, en la correspondiente convocatoria se determinará la cuantía total destinada a estas ayudas, así como los gastos subvencionables y los límites máximos de los mismos respecto del total del importe de la subvención.

Artículo 55. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a adjuntar a las mismas, se establecerá en la respectiva convocatoria.

Artículo 56. Valoración de los proyectos.

El Comité asesor de ayudas a la promoción, regulado en el artículo 59 de esta orden, valorará los proyectos atendiendo a los siguientes criterios de acuerdo con las ponderaciones relativas máximas que se expresan:

- a) El ámbito de actuación del festival o certamen dentro del mundo cinematográfico y ciudadano: Hasta 15 puntos. Para ello se tendrán en cuenta los datos contrastados de asistencia y recaudación obtenidos, y el ámbito geográfico de incidencia del mismo.
- b) La trayectoria e historial del festival o certamen, valorando en especial la trayectoria ascendente medida en términos de asistencia y recaudación obtenidas y de patrocinios obtenidos en los últimos 3 años: Hasta 10 puntos.
- c) El carácter internacional de la programación del festival o certamen, valorando especialmente la atención específica que dedique a la cinematografía española, comunitaria e iberoamericana en sus distintas modalidades: Hasta 15 puntos.
- d) La solidez financiera del festival o certamen para atender a dicha programación, atendiendo a su capacidad de financiación y a la coherencia del presupuesto al volumen del festival: Hasta 20 puntos.

- e) Las actividades relacionadas con la formación de nuevos públicos y la educación a través del cine desarrolladas por el festival: 5 puntos.
- f) Las medidas adoptadas por el festival para permitir la accesibilidad al mismo de las personas con discapacidad: 5 puntos.
- g) La incidencia del festival o certamen en la industria cinematográfica y audiovisual nacional e internacional: Hasta 15 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta las actividades de formación y profesionalización de la industria que se desarrollen en el marco del festival o certamen, así como el número de estrenos nacionales e internacionales que incorpore en su programación.
- h) La cobertura prestada al festival o certamen en ediciones anteriores por parte de los medios de comunicación del ámbito geográfico o sectorial, así como la atención prestada por los organizadores del festival o certamen a los equipos artísticos de películas españolas: Hasta 10 puntos
- i) La profesionalización del festival o certamen en relación con los formatos de calidad en la exhibición, tratamiento de copias y demás condiciones que aseguren una adecuada difusión a los espectadores de las obras audiovisuales presentadas: hasta 5 puntos.

Artículo 57. Resolución y pago de las ayudas.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses desde el día siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria.
2. La ayuda se hará efectiva mediante un único pago tras notificación de la resolución de concesión.
3. No se podrá conceder más de una ayuda para la organización del mismo festival o certamen, ni su cuantía superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de celebración del festival o certamen objeto de la ayuda.

Artículo 58. Obligaciones del beneficiario.

1. Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de esta orden, el beneficiario deberá justificar el destino de la ayuda en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad o, si la ayuda se concede una vez finalizada aquélla desde la fecha de pago de la ayuda, presentando la documentación que se establezca en la respectiva convocatoria.
2. Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, se requerirán a los beneficiarios los justificantes de gasto que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Dichos justificantes supondrán, al menos, el 25 por 100 de la cantidad subvencionada.
3. En el caso de que se conceda la ayuda una vez celebrado el festival o certamen, la obligación contenida en el artículo 9.1.e) de la presente orden se cumplirá mediante la inclusión del logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en todo tipo de material editado posteriormente tal como memorias o catálogos y en la página de internet del festival o certamen de la edición de ese año, en caso de existir.
4. Aquellos festivales que el año anterior al de una convocatoria determinada hubieran recibido esta ayuda y su fecha de celebración sea anterior a la de la resolución de

concesión de la convocatoria del año en curso, podrán incluir el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sin que ello prejuzgue que la ayuda del año en curso, si la solicitan, sea concedida.

CAPÍTULO IX

Órganos colegiados

Artículo 59. Órganos de asesoramiento en la concesión de ayudas.

1. Con la finalidad de asesorar a la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en la concesión de las ayudas a las que se refiere esta orden, dependerán del Instituto los siguientes órganos colegiados:

a) La Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

b) El Comité asesor de ayudas a la distribución, integrado por cinco vocales, designados entre profesionales con conocimiento del sector de la exhibición y distribución.

c) El Comité asesor de ayudas a la promoción, integrado por cuatro vocales, designados entre profesionales con conocimiento del sector, que realizará las siguientes funciones:

1.º Respecto a las ayudas para la participación en festivales, emitirá propuesta de selección previa de los mismos.

2.º Respecto a las ayudas para la organización de festivales y certámenes cinematográficos que se celebren en España, valorará los proyectos.

2. La presidencia de dichos órganos corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales quien designará, para cada órgano, como vicepresidente a uno de los subdirectores generales y nombrará un secretario de entre el personal del citado Instituto.

3. El nombramiento de los vocales de los citados órganos colegiados se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Los vocales integrantes de dichos órganos estarán obligados a realizar un informe motivado de cada una de las valoraciones que realicen en la forma y con los requisitos que se establezcan en la correspondiente resolución de convocatoria de las ayudas en la que participen.

5. A estos órganos colegiados les serán de aplicación las normas generales establecidas en el artículo 34 del Real Decreto 1084/2015, de 28 de diciembre.

CAPÍTULO X

Registro administrativo de empresas cinematográficas y audiovisuales

Artículo 60. Estructura.

El Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, regulado en el capítulo IV del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, se compondrá de las siguientes secciones:

a) Primera: Empresas de producción de películas cinematográficas y obras audiovisuales. En ella se inscribirán aquellas empresas cuyo objeto sea la producción

de las obras audiovisuales destinadas en primer término a su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.

b) Segunda: Empresas de distribución de películas cinematográficas y obras audiovisuales. En ella se inscribirán aquellas empresas cuyo objeto sea la importación y/o distribución nacional de estas obras.

c) Tercera: Exhibidores. En ella se inscribirán los titulares de salas de exhibición cinematográfica, con anotación de cada una de las salas de su titularidad.

d) Cuarta: Empresas de exportación de películas y de otras obras audiovisuales. En ella se inscribirán las empresas dedicadas a la exportación de dichas obras.

Disposición adicional única. Certificado cultural para la aplicación de incentivos fiscales.

1. En el supuesto de inversiones en producciones de largometrajes y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, para las que no se soliciten ayudas a la producción pero requieran certificar su carácter cultural para acogerse a la deducción establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, el certificado cultural se solicitará ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales junto a la petición del certificado de nacionalidad.

2. El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales resolverá de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de esta orden.

3. La resolución por la que se expida o deniegue el certificado cultural, pondrá fin a la vía administrativa y se notificará al interesado en el plazo máximo de un mes desde su solicitud. Transcurrido este plazo sin recaer resolución, la solicitud se entenderá estimada.

4. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá revocar el certificado cultural expedido si de la información obtenida en el procedimiento de calificación de la producción se comprueba que finalmente no se cumplen los criterios que justificaron su otorgamiento.

Disposición transitoria única. Vigencia provisional de las ayudas a la amortización.

Las ayudas a la amortización contempladas en la subsección 5.^a de la sección 3.^a del capítulo III de la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, salvo su artículo 57.1 y el inciso «y a la expedición del certificado de distribución» del artículo 57.5, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, por el que se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine, se conceden varios créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas de carácter tributario.

Para el cómputo de los espectadores en salas de exhibición que sirva de módulo a los efectos del cálculo de las ayudas a la amortización de largometrajes se atenderá a los datos que obtenga el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de los informes de exhibición de películas recibidos a través de los correspondientes programas informáticos homologados, así como de la información facilitada por entidades creadas para la obtención de datos que tengan implantación nacional y solvencia profesional reconocida, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única de esta orden, así como de la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 6/2015, de 14 de mayo, queda derogada la Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan

normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del registro administrativo de empresas cinematográficas y audiovisuales.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para dictar las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden, para actualizar los importes máximos de las ayudas, para establecer los modelos oficiales de solicitudes y para modificar los Anexos de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

ANEXO I

Baremo para la evaluación de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto

Criterios	Puntuación máxima
1. Carácter cultural	10
1.1. Lengua de la versión original	3
Castellano o lengua cooficial en España	3
Versión original otras lenguas de la Unión Europea (si el proyecto tiene varias versiones, se puntuará la mayoritaria)	1
1.2 Contribución cultural	3
Cumplir 5 o más requisitos de los establecidos en artículo 12.2 de esta orden	3
Cumplir 4 requisitos o más requisitos de los establecidos en artículo 12.2 de esta orden	1
Cumplir 4 requisitos o más en el caso de largometrajes de animación	3
1.3 Trayectoria del director del proyecto presentado a la convocatoria	4
Premio al mejor director o al mejor director novel por una película de largometraje, obtenido en los festivales de Berlín, Cannes, Venecia o San Sebastián y en los Premios Goya y Oscar	1 por festival o premio
Premio a la mejor película de largometraje dirigida por el director del proyecto en los festivales de Berlín, Cannes, Venecia o San Sebastián y en los Premios Goya y Oscar	1 por festival o premio
Haber dirigido 2 o más largometrajes que hayan obtenido más de 1,5 millones de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España	1
Haber dirigido 4 o más largometrajes que hayan obtenido más de 1,5 millones de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España	2
2. Solvencia de la empresa beneficiaria o de la que ostenta la condición de productor-gestor	24
2.1 Número de espectadores en un largometraje español estrenado en salas de exhibición en los últimos 6 años, atendiendo exclusivamente a los datos oficiales de asistencia obtenidos por el ICAA (puntuaciones no acumulables)	8
Más de 700.000 espectadores	8
Más de 500.000 espectadores	6
Más de 300.000 espectadores	3
Más de 75.000 espectadores	1
2.2 Volumen de ventas internacionales de un largometraje español estrenado en salas de exhibición en los últimos 6 años, en la forma en la que se determine en la convocatoria (puntuaciones acumulables)	8
Contratos por importe igual o superior a 750.000 euros	8
Contratos por importe igual o superior a 500.000 euros	6
Contratos por importe igual o superior a 250.000 euros	4
Contratos por importe igual o superior a 100.000 euros	3
Contratos por importe igual o superior a 50.000 euros	2
2.3 Participación en festivales y certámenes relacionados en el Anexo III de un largometraje español en los últimos 6 años	8
3. Viabilidad económica y financiera del proyecto	30
3.1 Contrato firmado con una empresa de distribución cinematográfica en España, que tenga una recaudación mínima en el año anterior al de la convocatoria de 1.000.000 euros en su distribución en salas de exhibición cinematográfica en España (la información de recaudación según datos del ICAA)	6
3.2. Contrato firmado con empresa de ventas internacionales que tenga una	6

facturación superior a 1.000.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, que en su cartera anual tenga más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 6 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria, lo que se acreditará conforme a lo que disponga la convocatoria		
3.3 Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales (puntuaciones no acumulables)		6
Contratos por importe igual o superior a 1.000.000 euros		6
Contratos por importe igual o superior a 750.000 euros		4
Contratos por importe igual o superior a 500.000 euros		3
Contratos por importe igual o superior a 100.000 euros		1
3.4 Contrato o compromisos en firme previo rodaje con prestadores servicio comunicación audiovisual sometidos a la obligación de inversión del artículo 5.3 Ley 7/2010, de 31 de marzo (puntuaciones no acumulables)		10
Contratos por un importe igual o superior a 750.000 euros		10
Contrato por un importe igual o superior a 500.000 euros		8
Contrato por un importe igual o superior a 300.000 €		4
Contrato por un importe igual o superior a 100.000 €		2
3.4 Coproducción internacional		2
Coproducción con un porcentaje de participación española superior al 40%		2
4. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación		36
4.1 Gasto realizado o repercutido en España		20
90% del presupuesto gasto repercutido en España o, en el caso de proyectos de animación gasto repercutido en España superior a 4,5 millones euros		20
80% del presupuesto gasto repercutido en España o, en el caso de proyectos de animación gasto repercutido en España superior a 4 millones euros		15
70% del presupuesto gasto repercutido en España		10
60% del presupuesto gasto repercutido en España		5
4.2 Fomento de la igualdad de género (En caso de coparticipación masculina, la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres)		7
Directora		3
Guionista Mujer		2
Directora de fotografía		2
Compositora de la música		2
Productora Ejecutiva		1
4.3 Género de la película		5
Película de animación		3
Película documental		1
Película destinada a público infantil		1
4.4 Contratación en equipos		4
Por tener en plantilla o incorporar al proyecto trabajadores con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido por el Organismo competente		2
Por incorporar al proyecto a trabajadores en prácticas, becarios, o estudiantes universitarios en prácticas en los términos que se determine en la convocatoria		1
Por el empleo de nuevas tecnologías, para los largometrajes rodados y postproducidos en tecnología digital		1

ANEXO II

Baremo para la evaluación de la primera fase de las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto

Criterios	Puntuación máxima
1. Lengua de la versión original	6
Castellano o lengua cooficial en España	3
Versión original otras lenguas de la Unión Europea (Si el proyecto tiene varias versiones, se puntuará la mayoritaria)	1
Premio a la mejor película de largometraje dirigida por el director del proyecto en algún festival relacionados en el Anexo ...	1 por festival
Premio a la mejor película de largometraje dirigida por el director del proyecto en algún festival relacionado en el Anexo ...	1 por festival
2. Experiencia en producción en los últimos 6 años (8 en el caso de proyectos de animación (puntuaciones no acumulables)	5
Tres o más cortometrajes de nacionalidad española	3
Dos o más largometrajes de nacionalidad española	5
3. Premios obtenidos y participación en festivales de largometrajes producidos por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a lo establecido en el Anexo III)	6
4. Coproducción internacional	3
Coproducción con aportación creativa	3
5. Contratos o compromisos en firme previo rodaje con prestadores servicio comunicación audiovisual sometidos a la obligación de inversión del artículo 5.3 Ley 7/2010, de 31 de marzo (puntuaciones no acumulables)	4
Aportación igual o superior a 175.000 euros	4
Aportación igual o superior a 80.000 euros	3
Aportación igual o superior a 30.000 euros	2
Aportación inferior a 30.000 €	1
6. Contrato firmado previo rodaje con una empresa distribuidora que tenga una recaudación mínima anual de 500.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España	2
7. Contrato de ventas internacionales	1
8. Ayudas públicas	6
Procedentes de cualquier administración autonómica	3
Procedentes de cualquier administración local	1
Extranjeras: Eurimages, Media, Ibermedia	3
9. Gasto realizado o repercutido en España	8
90% del presupuesto gasto repercutido en España	8
70% del presupuesto gasto repercutido en España	6
60% del presupuesto gasto repercutido en España	5
10. Largometrajes dirigido por un nuevo realizador	7
11. Fomento de la igualdad de género (En caso de coparticipación masculina, la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres)	7
Directora	3
Guionista Mujer	2
Directora de fotografía	1
Compositora de la música	
Productora ejecutiva	1
12. Película de animación	2
13. Por tener en plantilla o incorporar al proyecto trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente	2
14. Por incorporar al proyecto a trabajadores en prácticas, becarios, o estudiantes universitarios en prácticas, en los términos que se determine en la convocatoria	1

ANEXO III

Valoración Festivales y Premios

FESTIVALES INTERNACIONALES

FESTIVALES	PAIS	PUNTUACION
International Filmfestspiele Berlin. Berlinale	Alemania	4
Festival de Cannes	Francia	4
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	4

FESTIVALES NACIONALES

FESTIVALES	PAIS	PUNTUACION
Donostia Zinemaldia / Festival Internacional de Cine de San Sebastian	España	4

PREMIOS Y HONORES

PREMIOS	PAIS	PUNTUACION
Premios Oscar (Película Nominada por la Academia de Hollywood)	Estados Unidos	4